

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 15 de mayo de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00315-00

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra MARIANE PAOLA ROMERO CORTES, para el cobro de la obligación contenida en pagaré, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El apoderado de la parte actora carece de poder para demandar respecto del Pagaré desmaterializado No. 16771011, por lo que deberá aportarlo, y conjuntamente con ello, la constancia electrónica de concederse mediante correo electrónico donde recibirá notificaciones judiciales la parte actora.

Deberá el apoderado de la parte actora aclarar el nombre de la pasiva de la Litis, como quiera que difiere en forma parcial, del consignado en el pagaré adosado.

Deberá aclarar su pretensión número 2, indicando los extremos temporales de causación de los intereses de plazo.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 82, numeral 4, artículo 84, numeral 1.

En consecuencia, la instancia;

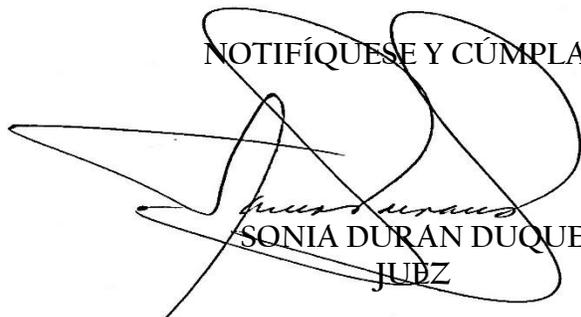
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con Nit: 860.034.594-1, contra MARIANE PAOLA ROMERO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.752, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. 74502 del C.S.J., para que se pronuncie exclusivamente al presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria